

empleen con igualdad en las urgencias del día, han decretado: Que por ahora los fondos de correos, bulas, penas de cámara, represalias, papel sellado, depósitos, encomiendas, bienes seqüestrados, y otros qualesquiera públicos de esta naturaleza, queden á entera disposicion de la Tesorería mayor en la corte, y de las de ejército en las provincias, para aplicarlos á las necesidades del Estado, baxo la intervencion rigurosa de su ordenanza. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo hará imprimir, publicar y circular para su cumplimiento. — Real Isla de Leon 5 de Febrero de 1811. — *Antonio Joaquín Pérez*, Presidente. — *José Aznaréz*, Diputado Secretario. — *Licente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 46.*

DECRETO XXXI.

DE 9 DE FEBRERO DE 1811.

En que se declaran algunos de los derechos de los Americanos.

Las Córtes generales y extraordinarias, constantes siempre en sus principios sancionados en el decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, y deseando asegurar para siempre á los Americanos, así españoles como naturales originarios de aquellos vastos dominios de la monarquía española, los derechos que como parte integrante de la misma han de disfrutar en adelante, decretan:

ARTICULO I. Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos españoles su competente representacion en las Córtes nacionales, la de

la parte americana de la Monarquía española en todas las que en adelante se celebren, sea enteramente igual en el modo y forma á la que se establezca en la península, debiéndose fixar en la constitucion el arreglo de esta representacion nacional sobre las bases de la perfecta igualdad conforme al dicho decreto de 15 de Octubre último.

ii. Que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar quanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extension.

iii. Que los Americanos, asi españoles como indios, y los hijos de ambas clases tengan igual obcion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, asi en la corte como en qualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.— Dado en la Real Isla de Leon á 9 de Febrero de 1811.— *Antonio Joaquín Perez*, Presidente.— *José Aznaraz*, Diputado Secretario.— *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 48.*

DECRETO XXXII.

DE 13 DE FEBRERO DE 1811.

Reformas de algunos sueldos.

Las Córtes generales y extraordinarias, teniendo en consideracion la indispensable necesidad de